

13677 *RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas de trigo, cebada y avena, con carácter provisional, a la Entidad «Sociedad Cooperativa de los Servicios Agropecuarios».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de trigo, cebada y avena, con la categoría de multiplicador, y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Sociedad Cooperativa de los Servicios Agropecuarios».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que la Entidad citada cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indiquen los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

13678 *RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas de trigo, cebada y avena, con carácter provisional, a la Entidad «Sociedad Cooperativa Limitada de Semillas de Navarra».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de trigo, cebada y avena, con la categoría de multiplicador, y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Sociedad Cooperativa Limitada de Semillas de Navarra».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de

julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que la Entidad citada cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indiquen los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

13679 *ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), que se refiere a obras de ampliación de la superficie regable de la antigua colonia agrícola «Monte Algaida».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2250/1972, de 21 de julio, se acordaron actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en la zona de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Sanlúcar de Barrameda, que se refiere a obras de ampliación de la superficie regable de la antigua colonia agrícola «Monte Algaida», en el que se contempla las obras de ampliación de dicha zona regable y consistentes en una conducción de agua con capacidad de 825 litros/segundo, desde el canal de la zona regable de la costa Noroeste de Cádiz y su distribución por toda la superficie a regar. Estas obras, fundamentales para la economía, de la colonia que ha visto últimamente mermaid sus posibilidades de extracción de aguas subterráneas, influirán de una forma importante en la absorción del paro de mano de obra que tan acusados efectos tiene en la zona.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que igualmente son necesarias las expropiaciones de terrenos propuestas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sanlúcar de Barrameda, que se refiere a obras de ampliación de la superficie regable de la antigua colonia agrícola «Monte Algaida», redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la totalidad de las obras serán clasificadas como complementarias, teniendo una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 reintegrable en quince años, con un interés del 4 por 100, según lo establecido en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada dentro del presente año 1981, debiendo estar terminadas las obras antes del 31 de diciembre de 1983.

Cuarto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y concordantes de la Ley de 12 de enero de 1973, para llevar a cabo la expropiación forzosa de los siguientes terrenos:

«Cortijo de la Cañada», propiedad de doña Ana María Bohórquez, parcela 78 del polígono catastral 1416; seis mil ochocientos (6.800) metros cuadrados.

«Cortijo de la Cañada», propiedad de doña Ana María Bohórquez, parcela 5, del polígono 9; mil cuarenta (1.040) metros cuadrados.

«Rancho del Barón», propiedad de don Antonio León Manjón, parcela 3, polígono 8; setecientos veinte (720) metros cuadrados.

«Rancho Pastrana», propiedad de don Antonio León Manjón, parcela 217, del polígono 7; dos mil cuatrocientos (2.400) metros cuadrados.

«Rancho del Barón», propiedad de don Antonio Guerrero Moscoso, parcela 2, del polígono 8; cuatro mil cuatrocientos (4.400) metros cuadrados.

«Rancho Perejil», propiedad de don Francisco Ferraro Morales, parcela 1, del polígono 8; ochocientos ochenta (880) metros cuadrados.

«Rancho del Asiento», propiedad de don Francisco Ferraro Morales, parcela 218, del polígono 7; siete mil seiscientos ochenta (7.680) metros cuadrados.

«Rancho del Asiento», propiedad de don Francisco Ferraro Morales, parcela 214, del polígono 7; nueve mil cuatrocientos cuarenta (9.440) metros cuadrados.